

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	<b>11001-33-34-066-2021-00218-00</b>
DEMANDANTE:	<b>GLORIA YOLANDA SERRANO BETANCOUR</b>
DEMANDADO:	<b>MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL</b>
ACCIÓN:	<b>TUTELA</b>

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la presente acción de tutela presentada por Gloria Yolanda Serrano Betancour a través de su apoderado judicial en contra del Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, la necesidad de vincular a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a fin de iniciar la misma, se dispone:

1.- **NOTIFÍQUESE** al Ministro de Defensa o a quien haga sus veces, al Comandante del Ejército Nacional, o a quien haga sus veces, al Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, o a quien haga sus veces entregándoles copia de la demanda y de sus anexos.

2.- **MANTÉNGASE** el expediente en la Secretaría a disposición de las partes, por el término de dos (2) días, para efectos de que ejerzan los derechos que pretendan hacer valer.

3 - **OFÍCIESE** al Ministro de Defensa o a quien haga sus veces, al Comandante del Ejército Nacional, o a quien haga sus veces, al Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días, alleguen el informe y documentos pertinentes para que ejerzan su derecho de defensa.

4.- En aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991<sup>1</sup>, el numeral 7 del artículo 175<sup>2</sup> y el artículo 197<sup>3</sup> de la Ley 1437 de 2011, en el informe se deberá incluir el nombre completo y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela, como también el correo electrónico de la entidad.

5.- **RECONÓZCASE** personería al abogado Omar Eduardo Vaquero Benítez identificado con cédula de ciudadanía número 93.409.160 de Ibagué (Tolima) portador de la T.P. 232.301 del C. S. de la J., conforme a las condiciones allí conferidas.

Notifíquese y Cúmplase,

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Milton Jojani Miranda Medina  
Juez  
Sección 066 Tercera  
Juzgado Administrativo  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f2b31ebba28d52328c278b090f85ff5aba0a29d0ea2ebd40f4504c45c2f8ce9**

Documento generado en 27/08/2021 03:00:13 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> **ARTICULO 16. NOTIFICACIONES.** Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.** Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:  
(...)

7. El lugar donde el demandado, su representante o apoderado recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones procesales. Para este efecto, cuando la demandada sea una entidad pública, deberá incluir su dirección electrónica. Los particulares la incluirán en caso de que la tuvieren.  
(...)

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES.** Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.